

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 22040

***Acuerdo del Consejo Directivo de Espais de Natura Balear, de ampliación del plazo de resolución, notificación y justificación de la convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención para el financiamiento de inversiones en los espacios de relevancia ambiental de las Illes Balears.***

I.- La Orden del conseller de Medi Ambient de 23 de junio de 2005, publicada en el BOIB núm. 96, de 25 de junio, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al financiamiento de inversiones en los espacios de relevancia ambiental de las Illes Balears y también en sus zonas periféricas de protección.

II.- Mediante Resolución de la directora de Espais de Natura Balear, de 16 de mayo de 2007, publicada en el BOB núm. 74, de 19 de mayo, se realizó la convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención para el financiamiento de inversiones en los espacios de relevancia ambiental de las Illes Balears.

III.- El artículo 22 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, establece que los plazos máximos para dictar y notificar la resolución expresa en los procedimientos de concesión de las subvenciones reguladas en esta Ley son los que fija la norma reguladora del procedimiento correspondiente o, si procede, los que establecen las bases reguladoras.

IV.- El artículo decimosexto de la Resolución de convocatoria de las subvenciones mencionada en el expositivo segundo, establece un plazo de resolución y notificación máximo de 6 meses des del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears. La falta de resolución y notificación dentro del plazo previsto tiene un efecto desestimatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

V.- En el marco de lo previsto en el artículo 10.2 de la Orden del conseller de Medi Ambient, de 23 de junio de 2005, por la cual se establece un régimen de subvenciones para el financiamiento de inversiones en los espacios de relevancia ambiental de las Illes Balears, cuando por circunstancias de cualquier índole se impida razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos o el plazo máximo de resolución, el órgano competente para instruir, o si es el caso, para resolver las solicitudes, puede acordar la ampliación de los plazos en el marco de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

VI.- El apartado sexto del artículo 42 de la Ley 30/1992, prevé un mecanismo de ampliación de plazos, cuando el número de solicitudes formuladas o las personas afectadas pueda suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución. En este supuesto, el órgano competente para resolver, con la propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, pueden habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en el plazo adecuado.

Asimismo, establece que, excepcionalmente, se puede acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y solamente una vez agotados todos los medios a disposición posibles. Si se acuerda la ampliación, ésta no puede superar al establecido para la tramitación del procedimiento.

VII.- El artículo decimonoveno de la convocatoria de subvenciones, en su apartado primero, establece que el plazo máximo de justificación de la realización de la inversión no puede ser posterior al 31 de octubre de 2008. Teniendo en cuenta la ampliación prevista en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, se considera necesario, con el fin de facilitar a los interesados el efectivo cumplimiento de la actividad subvencionada, ampliar el plazo de justificación de la actividad.

VIII.- En fecha 17 de octubre de 2007, la Cap de Servei de Espais Naturals, órgano instructor, según dispone el artículo undécimo de la convocatoria, emitió un informe propuesta, relativo a la necesidad de ampliar el plazo de resolución y notificación de concesión de las subvenciones para el financiamiento de inversiones en los espacios de relevancia ambiental de las Illes Balears y de prórroga del plazo para finalizar la actividad objeto de subvención.

Vistos los antecedentes anteriores, i considerando el informe propuesta del órgano instructor de la convocatoria de subvenciones mencionada, el

Consell Directiu ACUERDA:

Primero.- APROBAR la ampliación del plazo de resolución y notificación de concesión de la subvención por un periodo de seis meses, visto el informe del órgano instructor y en virtud de lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común..

Segundo.- AMPLIAR por un periodo de seis meses, el plazo máximo de justificación de la actividad subvencionada.

Palma, 24 de octubre de 2007

Maties Cantarero Verger  
Secretario del Consell Directiu

— o —

## CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 22163

***Resolución de la consellera de Comercio, Industria y Energía de 16 de noviembre de 2007, mediante la cual se ordena la publicación de la circular del director general de Industria de 13 de noviembre de 2007, por la que se establecen los criterios interpretativos sobre los requisitos técnicos que deben cumplir los proyectos de voladura tipo para consumos habituales de explosivos, en explotaciones a cielo abierto***

Vista la circular del director general de Industria de 13 de noviembre de 2007, mediante la cual se ordena la publicación de la circular del director general de Industria de 13 de noviembre de 2007, por la que se establecen los criterios interpretativos sobre los requisitos técnicos que deben cumplir los proyectos de voladura tipo para consumos habituales de explosivos, en explotaciones a cielo abierto, dictada al amparo de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 21 de la ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Dada la conveniencia que los ciudadanos tengan conocimiento del contenido de dicha Circular.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, según el cual, cuando una disposición así lo determine, o en los casos en que se considere conveniente que los ciudadanos o el resto de órganos de la Administración de la comunidad autónoma tengan conocimiento, el titular de la consejería puede ordenar la publicación de las instrucciones y circulares en el Boletín Oficial de las Illes Balears;

Por todo ello, a propuesta del director general de Industria, dicto la siguiente

### Resolución

Primero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears de la circular del director general de Industria de 13 de noviembre de 2007, por la que se establecen los criterios interpretativos sobre los requisitos técnicos que deben cumplir los proyectos de voladura tipo para consumos habituales de explosivos, en explotaciones a cielo abierto.

Segundo. Contra esta Resolución se puede interponer un recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; o bien, un recurso contencioso administrativo de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 16 de noviembre de 2007

La consejera de Comercio, Industria y Energía  
Francesca Vives i Amer

**Circular del Director General de Industria, de 13 de noviembre de 2007, por la que se establecen los criterios interpretativos sobre los requisitos técnicos a cumplir por los proyectos de voladura tipo para consumos habituales de explosivos, en explotaciones a cielo abierto.**

El Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos, establece en su artículo 208.2 que la autorización para la utilización habitual de explosivos con ámbito provincial será otorgada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, previo informe del Área de Industria y Energía.

Asimismo, la Orden de 29 de Julio de 1994, por la que se modifica la ITC 10.3.01, Voladuras especiales, establece en su artículo 3.1, que cuando se autorice el consumo de explosivos en la ejecución de voladuras especiales, se deberá contar con la autorización previa de la autoridad competente, o sea el Delegado de Gobierno de la Comunidad Autónoma, quién lo concederá o no a la vista de un proyecto de voladura especial aprobado por la autoridad minera competente, es decir, la Sección de Minas de la Dirección General de Industria, de la Comunidad Autónoma.

En aplicación de estos artículos y, especialmente, en relación con la renovación quinquenal de dichas autorizaciones, la Delegación de Gobierno viene remitiendo a la Dirección general de Industria os distintos Proyectos de Voladura correspondientes a las explotaciones mineras existentes, a fin de proceder a dicha renovación y obtener la calificación de consumidor habitual de explosivos.

Por parte de los servicios técnicos de la Sección de Minas de la Dirección General de Industria se ha observado que algunos de los proyectos presentados no incluyen la información y desarrollos técnicos necesarios para su correcta y completa evaluación para justificar la seguridad en la ejecución de las voladuras planteadas. Además del citado Reglamento de explosivos, las condiciones técnicas para la ejecución de voladuras en las explotaciones mineras vienen recogidas en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado mediante el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC).

En concreto la ITC 07.1.03, Trabajos a cielo abierto, establece en su apartado 1.2.1 que no se permiten las explotaciones por desplomes (zapateras), salvo cuando se produzcan por la presencia de superficies naturales de discontinuidad.

Por su parte, la ITC 10.3.01 establece en su apartado 3.1 e) que en caso de proximidad a construcciones e instalaciones que pudieran ser afectadas por las vibraciones producidas por la voladura, la autoridad minera competente puede exigir la aplicación del contenido de la norma UNE 22-381-93, Control de vibraciones producidas por voladuras.

La misma ITC establece en su apartado 3.1 c) que los proyectos de voladuras que apruebe la autoridad minera competente deberán figurar los planes de tiro, con el detalle de la carga, retacado de barrenos, así como el sistema de encendido.

Resulta pues necesario que, ante la dispersión normativa y existencia de criterios interpretativos diferentes, se establezcan por parte de esta Dirección General los criterios básicos interpretativos de la normativa que regula la materia, al tiempo que se precisen los contenidos mínimos que deben incluir los proyectos de voladuras tipo en explotaciones mineras.

En relación al asunto mencionado, y previa consulta, esta Dirección General considera lo siguiente:

Por todo ello, previamente a la consulta con los Decanos de los Colegios de Ingenieros Técnicos e Ingenieros Superiores de Minas de las Illes Balears, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma las Illes Balears, dicto la siguiente

Circular

1. De acuerdo con el contenido del párrafo 2º, apartado 6 de la UNE 22-381-93, Control de vibraciones producidas por voladuras, el macizo rocoso característico en la Comunidad de las Illes Balears tiene la condición de medio. En estas condiciones, si se opta por otra clasificación, el técnico redactor del proyecto deberá justificar la dureza del macizo.

2. Se prohíbe el uso de zapateras, como técnica habitual en ejecución de voladuras de producción en toda explotación minera. Se exceptúan de este punto, los trabajos ocasionales de regularización de la pendiente de pistas y accesos para cumplir con las exigencias del Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera y de eliminación de repies producidos en la formación de las

plataformas en bancos de voladuras anteriores.

3. En los proyectos de voladuras tipo, se deja a criterio del autor del proyecto la evaluación de los riesgos por vibraciones en estructuras existentes.

En cualquier caso, la autoridad minera competente realizará controles aleatorios de las voladuras al objeto de que los parámetros del tiro que se establezcan sean concordantes con la diseñada en el estudio correspondiente.

4. De acuerdo con el apartado 3.1 c) de la ITC 10.3.01, los proyectos de voladuras deberán indicar cuáles son los planes de tiro, con el detalle de la carga, retacado de los barrenos, y el sistema de encendido; así como los esquemas de tiro reflejados en planta para la/s voladura/s tipo proyectada/s.

5. Con carácter general, en las explotaciones a cielo abierto, quedan clasificadas como especiales las voladuras que se realicen de acuerdo al apartado 2 de la ITC10.3.01.

En particular, para el caso de estructuras, viviendas, núcleos habitados, etc., únicamente se considerarán como voladuras especiales aquellas que, de acuerdo al proyecto presentado y al aplicar la norma UNE 22.381.93, la relación carga/distancia quede por encima del área de 'proyecto tipo' (recta A) de la tabla del apartado 6 de la referida norma.

Para el caso de voladuras próximas a instalaciones eléctricas, podrán distinguirse las siguientes situaciones:

a) En los trabajos que se realicen con pega eléctrica, todas las voladuras serán especiales y se deberá cumplir lo dispuesto en el punto 5.4 de la ITC 10.3.01.

b) En el caso de trabajos de voladura que se realicen con pega no eléctrica, se considerarán voladuras especiales aquellas que se realicen a distancias inferiores a las que, en función de la tensión de la línea eléctrica, se establecen en la tabla del apartado 5.4.1 de la ITC 10.3.01.

6. Se establecen los siguientes contenidos mínimos de las fichas de voladuras, que se deberán presentar a la autoridad minera con 48 horas de antelación a su ejecución:

- Datos de la explotación
- Fecha y hora de la voladura
- Características geométricas de la voladura
  - Díametro de perforación
  - Espaciamiento
  - Piedra
  - Número de barrenos
  - Longitud de barreno (carga, columna, retacado)
  - Perforación, carga por barreno e iniciación
  - Carga de fondo (cantidad y tipo de explosivo)
  - Carga de columna (cantidad y tipo de explosivo)
  - Carga operante. Carga total
  - Consumo específico
  - Detonadores (número y tipo)
  - Esquema de la voladura (secuencia de disparo)
  - Croquis de ubicación de la voladura con respecto al perímetro de la concesión o autorización minera y eventuales estructuras próximas afectadas.

Los contenidos de la ficha técnica no podrán estar en contradicción con los parámetros más desfavorables previstos en el proyecto autorizado. En caso contrario la autoridad minera paralizará los trabajos de dicha voladura.

Palma, 13 de noviembre de 2007

**El director general de Industria**  
Guillem Fullana Daviu

— o —

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Num. 22241

*Resolución del secretario general de la Consejería de Agricultura y Pesca de 21 de noviembre de 2007, por la que se publica la addenda al acuerdo de encomienda de gestión a la empresa de transformación agraria (TRAGSA) de 16 de julio de 2007*

De acuerdo con el artículo 30.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de